



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 11 de Julio del 2006 -- N° 310

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		FUNCION EJECUTIVA	
EXTRACTOS:		ACUERDOS:	
27-1155 Proyecto de Ley que Protege y Fortalece la Declaratoria de Azogues como Patrimonio Urbano Cultural	2	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
27-1156 Proyecto de Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental que Emanan de las Fábricas e Industrias	2	0573 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Pre-Cooperativa de Vivienda "25 de Noviembre", domiciliada en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha	5
27-1157 Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud	3	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:	
27-1158 Proyecto de Ley Interpretativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial (Disposición General Primera y Transitoria Quinta de la Ley 2005-001, publicada en el R. O. N° 26 de 26 de mayo del 2005)	3	046 Desígnase al señor Wilson Jara López, MBA., Director de Gestión de Planificación, delegado de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC	13
27-1159 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal	4	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
27-1160 Proyecto de Ley de Financiamiento de los Organismos de Régimen Seccional Autónomo	4	133 Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Iglesia Cristiana Bethel Monte de Sión, con domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí	14
27-1161 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria del Código Penal que Tipifica los Delitos de Explotación Sexual de los Menores de Edad	5	138 Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: "Ministerios Semilla de Mostaza", con domicilio en la ciudad y provincia de Loja	14

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
32	Proyecto Regional “Agricultura Sostenible Campesina de Montaña - ASOCAN” 15
34	Proyecto Reto Rural “Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales” ... 17
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE SALUD:	
0001	Designase al señor Xavier Burbano Espinoza, Secretario del Comité de Adquisiciones de Medicamentos Básicos ... 19
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:	
SENRES-2006-000088	Sustitúyese el cuadro de agrupamiento de las clases de puestos de los profesionales médicos 20
ORDENANZA METROPOLITANA:	
3628	Concejo Metropolitano de Quito: Rectoría de la N° 3527, que trata del ceremonial y protocolo interno y público del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito 21
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Gobierno Municipal de Calvas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 22
-	Gobierno Municipal de Otavalo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 27
-	Cantón Puyango: Que reglamenta la contratación de construcción de obras y adquisiciones cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado 32
-	Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: Para el cobro de la patente municipal 37
-	Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: De aplicación y cobro del impuesto al rodaje de vehículos 39

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “QUE PROTEGE Y FORTALECE LA DECLARATORIA DE AZOGUES COMO PATRIMONIO URBANO CULTURAL”.

CODIGO: 27-1155.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

FECHA DE INGRESO: 23-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 25-05-2006.

FUNDAMENTOS:

San Francisco de Peleusí de Azogues, capital de la provincia del Cañar, en un acto de estricta justicia, fue declarada Patrimonio Cultural y Urbano del Ecuador, declaratoria que fue el fruto de un trabajo arduo y sacrificado de quienes, en su momento estaban al frente de la Corporación Edilicia y que ha constituido en la actualidad un factor de orgullo comarcano.

OBJETIVOS BASICOS:

Las características físicas y sociales de Azogues, fueron factores claves para esta declaratoria; lo que resta es que desde el Gobierno Seccional Autónomo se implementen las acciones necesarias sobre todo para conservar el patrimonio intangible existente; para ello será necesario que su marco jurídico se adecue a las exigencias actuales y además que el Gobierno Central implemente las acciones necesarias que permitan contar con recursos suficientes.

CRITERIOS:

El proyecto, precisamente busca generar recursos económicos permanentes destinados a este propósito. Los diferentes gobiernos que se han turnado en el poder, no han cumplido con sus obligaciones, especialmente con provincias pequeñas, no así con ciudades grandes y con poder político a las que los recursos son entregados inmediatamente, sin interesar siquiera los justificativos.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL QUE EMANA DE LAS FABRICAS E INDUSTRIAS”.

CODIGO: 27-1156.
AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO
 SERRANO.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE
 Y PROTECCION ECOLOGICA.

**FECHA DE
 INGRESO:** 23-05-2006.

**FECHA DE
 DISTRIBUCION:** 25-05-2006.

FUNDAMENTOS:

Las políticas ambientales en la legislación ecuatoriana cada vez son menos efectivas. En el campo industrial no se ha dado énfasis a la protección del medio ambiente. El sector conservador incluso reconoce que el estatus de protección ambiental debe ser incrementado y que las grandes ciudades deben estar más preocupadas en hacer de la protección ambiental un asunto prioritario. En el país, muchas protestas han tenido lugar contra la polución y las fábricas que rehúsan reducir el ruido y la contaminación.

OBJETIVOS BASICOS:

El objetivo es justamente tratar de establecer un conjunto de normas que regulen lo relacionado a la contaminación que emana de las fábricas; incluso, frente a la trascendencia del tema es necesario organizar e implementar un cuerpo jurídico propio sobre la contaminación de las fábricas, las consecuencias que ocasiona y sobre todo las sanciones que se establecerían.

CRITERIOS:

No solo es necesario contar con un cuerpo jurídico específico, también es conveniente una mayor participación interinstitucional y el apoyo gubernamental para combatir exitosamente uno de los problemas más grandes que afrontan principalmente las grandes ciudades, la contaminación ambiental.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO
 DE LA SALUD".

CODIGO: 27-1157.

AUSPICIO: H. MARCO MORILLO
 VILLARREAL.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y
 PROTECCION ECOLOGICA.

**FECHA DE
 INGRESO:** 23-05-2006.

**FECHA DE
 DISTRIBUCION:** 29-05-2006.

FUNDAMENTOS:

La formación de profesionales en el campo de la química de alimentos, está encaminada a aquellas competencias que les permita el desarrollo de pequeñas y medianas industrias, estableciendo programas de mejoramiento de alimentos con valor agregado, permitiendo que el país se vuelve competitivo. En tanto que la formación de profesionales en el campo de la bioquímica clínica, permite el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo y control de los desechos hospitalarios y transformaciones enzimáticos, con el fin de asesorar, supervisar y propiciar un manejo racional que permita evitar la contaminación microbiológica ambiental.

OBJETIVOS BASICOS:

La Constitución Política de la República en su artículo 23, numeral 17, garantiza y reconoce la libertad de trabajo; en consecuencia, es indispensable que el Código de la Salud ampare el ejercicio de las profesiones médicas afines y conexas a los profesionales, con las competencias necesarias y suficientes.

CRITERIOS:

Ambas profesiones conjuntamente, promoverán la formulación de propuestas de capacitación y educación para la comunidad, en la prevención de enfermedades infecciosas o transmitidas por vectores, alimentos y por las deficientes condiciones de infraestructura sanitaria y de salud. Fomentando la investigación, control de calidad, producción y asesoría en el área de medicamentos, alimentos y productos que contribuirán al desarrollo social y económico del país.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
 ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "INTERPRETATIVA A LA LEY
 ORGANICA DE LA FUNCION
 JUDICIAL (Disposición General
 Primera y Transitoria Quinta de la
 Ley 2005-001, publicada en el R. O.
 No. 26 de 26 de mayo de 2005)".

CODIGO: 27-1158.

AUSPICIO: H. LUIS FERNANDO TORRES.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 23-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 29-05-2006.

FUNDAMENTOS:

Mediante resolución de 10 de mayo de 2006, 18 magistrados de la Corte Suprema de Justicia integrada en noviembre del 2005, dejaron sin vigencia la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 24 de abril de 2002. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, olvidándose del verdadero alcance de la disposición general primera de la Ley 2005-001, se apoyaron en el inaplicable artículo 173 de la Ley Orgánica de la Función Judicial para disponer la reorganización completa de la Función Judicial.

OBJETIVOS BASICOS:

Los 18 magistrados tenían competencia para dejar sin efecto lo resuelto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 24 de abril del 2002; sin embargo carecían de competencia para “legislar” sobre la conclusión de períodos y la reestructuración completa de la Función Judicial. Con los artículos 2 y 3 de la resolución de 10 de mayo de 2006, los magistrados asumieron funciones legislativas y administrativas de las que carecían. Por lo tanto es necesario proponer una ley interpretativa ya que existen dudas sobre la aplicación de las disposiciones general primera y transitoria quinta de la Ley 2005-001.

CRITERIOS:

El artículo 204 de la Carta Fundamental, desde 1998, reconoce y garantiza la carrera judicial en beneficio de los magistrados, jueces, funcionarios y empleados que ingresen a la Función Judicial previo el correspondiente concurso de merecimientos y oposición.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL”.

CODIGO: 27-1159.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

FECHA DE INGRESO: 24-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 30-05-2006.

FUNDAMENTOS:

En el Registro Oficial de 27 de septiembre de 2004, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, en la que se establecieron una serie de reformas que buscan consagrar principios de autonomía, descentración y descentralización de los organismos seccionales; además, que se otorgaron otras facultades y atribuciones a favor de las municipalidades. También se introdujeron normas que buscan convertir a los municipios en instituciones lucrativas a costa de sus habitantes.

OBJETIVOS BASICOS:

Por las consideraciones señaladas, el proyecto de reformas apunta a normar adecuadamente lo concerniente a los impuestos que pagan los contribuyentes a favor de las municipalidades.

CRITERIOS:

Sobre el tema tributario municipal es necesario que se introduzcan varios cambios que partan del principio de justicia y equidad, es decir que se establezcan mayores rubros para el que más tenga y menos para el que tenga poco.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: “DE FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE REGIMEN SECCIONAL AUTONOMO”.

CODIGO: 27-1160.

AUSPICIO: H. ROLO SANMARTIN IÑIGUEZ.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

FECHA DE INGRESO: 25-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 30-05-2006.

FUNDAMENTOS:

El proceso de redefinición del Estado Ecuatoriano plantea la necesidad de establecer una nueva estructura orgánica-funcional; para ello es necesario impulsar el proceso de

descentralización con la finalidad de transferir responsabilidades, funciones y recursos desde el Gobierno Central a los gobiernos del Régimen Seccional Autónomo, y al mismo tiempo establecer los estímulos de participación de las diferentes organizaciones sociales.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario unificar la legislación vigente de la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los gobiernos seccionales, la Ley de Desarrollo Seccional y la Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Provincial, con la finalidad de armonizar los criterios de asignación de recursos y lograr una distribución más equitativa.

CRITERIOS:

El nuevo Estado Ecuatoriano requiere que los gobiernos seccionales no sean solamente prestadores de servicios públicos, que con justa razón demanda la comunidad, sino que también deben desempeñar en términos reales las funciones de guiar, estimular y orientar procesos de impulso a las actividades productivas, a través de la dotación de economías externas, de canalización de acciones de capacitación en el manejo de nuevos paquetes tecnológicos, de transferencia de tales paquetes, es decir que actúen como verdaderos gobiernos de desarrollo local y provincial.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

estas reformas requieren ser mejoradas ya que contienen errores e incongruencias. Lamentablemente existieron dificultades para armonizar un informe final que apruebe el Congreso Nacional, ya que al existir varios textos alternativos, creó confusión.

OBJETIVOS BASICOS:

La normativa penal vigente a partir del 23 de junio, requiera mayor claridad y coherencia para facilitar a los jueces la aplicación de estas normas y que no exista justificación para la impunidad. Estas reformas deben constituir un verdadero adelanto en materia penal y de derechos humanos, razón por la cual se justifica la presentación del proyecto de reformas.

CRITERIOS:

El Congreso Nacional tiene el deber de dar al país una normativa jurídica técnicamente válida y aplicable. A través de los medios se han evidenciado las dificultades que algunos jueces han manifestado al momento de juzgar en materia de delitos sexuales, lo cual hace aún más urgente el tratamiento de estas reformas.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 0573

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Considerando:

Que, se ha enviado el Ministerio de Bienestar Social, la documentación correspondiente de la Pre-Cooperativa de Vivienda "25 DE NOVIEMBRE", domiciliada en la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, el Coordinador Jurídico de la Dirección Nacional de Cooperativas, en memorando No. 120 CJ-LGST-AC-2005 de 23 de noviembre del 2005, emite informe favorable para la consecución de la personería jurídica. Estatuto que para su plena vigencia legal, ha sido modificado de conformidad con el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas;

Que, el Director Nacional de Cooperativas, con memorando No. 253 DNC-JLT-CJ-LGST-AC-2005 de 24 de noviembre del 2005, remite y recomienda la aprobación del estatuto y su constitución legal;

Que, de conformidad con los artículos 7 y 154 de la Ley de Cooperativas; y el artículo 121 literal a) de su reglamento general, corresponde al Ministerio de Bienestar Social, a través de la Dirección Nacional de Cooperativas, aprobar los estatutos de las cooperativas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, otorgar personería jurídica a las cooperativas; y,

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE EXPLOTACION SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD".

CODIGO: 27-1161.

AUSPICIO: H. MIRYAM GARCES DAVILA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

FECHA DE INGRESO: 25-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 30-05-2006.

FUNDAMENTOS:

El día 23 de junio de 2005 se publicó la Ley Reformatoria al Código Penal que tipifica los delitos de explotación sexual de los menores de edad, No. 2005-2. Sin embargo,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Cooperativas, su reglamento general,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la Pre-Cooperativa de Vivienda “25 de Noviembre”, domiciliada en la parroquia Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas, para las cuales se constituye, ni operar otras clases de actividades que no sea la de procurar la consecución de vivienda para sus socios, bajo las prevenciones señaladas en la Ley de Cooperativas y su reglamento general.

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA
DE VIVIENDA “25 DE NOVIEMBRE”**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO,
RESPONSABILIDAD, DURACION Y FINES**

Art. 1.- Constitúyese con domicilio en la parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, provincia de Pichincha, la Cooperativa de Vivienda “25 de Noviembre”, la misma que se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el presente estatuto.

Art. 2.- La responsabilidad de la cooperativa está limitada al capital social y al capital suscrito por sus socios.

Art. 3.- La duración de la cooperativa será indefinida, no obstante podrá disolverse o liquidarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas, su reglamento general, estatuto y reglamento interno.

Art. 4.- Son fines de la cooperativa:

- a) Adquirir legalmente una extensión de terreno, dentro de la provincia, emprender en la lotización y urbanización del mismo, para adjudicar por sorteo un lote de terreno a cada uno de los socios calificados;
- b) Procurar la consecución de la vivienda para sus afiliados en el lote adjudicado, interviniendo para el efecto ante organismos de financiamiento tanto nacionales como extranjeros;
- c) Procurar la adquisición o cualquier título de: equipos, enseres, materiales de construcción y más implementos necesarios para los fines sociales, y poniéndoles a disposición de los cooperados sean estos por explotación tanto directa o indirectamente;
- d) Procurar la superación de sus asociados, fomentando el espíritu de solidaridad y disciplina entre sus miembros mediante cursos, seminarios y conferencias a través de literatura escrita, que divulgue los principios universales del cooperativismo;
- e) Establecer relaciones entre entidades afines y organizaciones de integración del movimiento cooperativista;
- f) Funcionar como caja de ahorro temporal para la consecución de los objetivos cooperativistas; y,
- g) Todos los demás señalados en la Ley de Cooperativas, su reglamento general y el reglamento interno.

Art. 5.- La cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Igualdad de derechos de los socios;
- b) Libre acceso y retiro voluntario;
- c) Derecho de cada socio a votar, elegir y ser elegido;
- d) Interés limitado sobre los certificados de aportación que en ningún caso será mayor de lo establecido en las leyes;
- e) Distribución de los excedentes en relación al volumen de las operaciones o al trabajo realizado en la cooperativa por cada socio;
- f) Indiscriminación y neutralidad política, religiosa y social; y,
- g) Variabilidad del capital social.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Los socios de la cooperativa son las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, y los que posteriormente sean aceptados y calificados como socios por el Consejo de Administración y registrados en la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 7.- Para ser socio de la cooperativa se requiere:

- a) Ser legalmente capaz;
- b) No poseer propiedad o vivienda en el cantón Mejía;
- c) Cancelar al momento de ser aceptados como socios, los haberes que fija el Consejo de Administración;
- d) Pagar la cuota no reembolsable de ingreso que fuere señalada por el Directorio Provisional y luego por el Consejo de Administración; y,
- e) Ser debidamente calificado y registrado como base legal el ingreso del socio por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 8.- Las personas que sean admitidas por el Consejo de Administración, como socios de la cooperativa, con posterioridad a la aprobación de este estatuto, serán personalmente responsables de todas las obligaciones contraídas por la entidad con anterioridad a la fecha de su ingreso, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizadas por el organismo de la entidad.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar la Ley de Cooperativas y su reglamento, el presente estatuto y reglamento interno siempre y cuando se encuentre aprobado por la Dirección Nacional de Cooperativas;
- b) Concurrir a las asambleas generales;
- c) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales y comisiones que le fueren encomendadas;

- d) Ejecutar los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la entidad;
- e) Asistir a los cursos de capacitación y relaciones humanas que organice la cooperativa;
- f) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, y además con las resoluciones tanto de la asamblea general, Consejo de Administración y Vigilancia;
- g) Defender el prestigio de la cooperativa; y,
- h) Suscribir y pagar los certificados, según los programas anuales de desarrollo, que intente la cooperativa.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Solicitar cualquier informe relativo a la marcha de la cooperativa, tanto en el aspecto económico y administrativo, y a los organismos internos de la entidad;
- b) Asistir a todas las reuniones y asambleas de la cooperativa en las cuales el socio tendrá siempre voz y voto cualquiera que sea el número de certificados que posea;
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo en los organismos directivos de la cooperativa;
- d) Disfrutar de los bienes y servicios sociales con que cuente la cooperativa, siempre respetando el reglamento interno;
- e) Presentar reclamos escritos cuando considere que exista incumplimiento en las disposiciones estatutarias y reglamentarias por parte de los directivos y demás miembros de la entidad;
- f) Presentar al Consejo de Administración algún proyecto o iniciativa para el mejoramiento de la marcha de la entidad;
- g) Apelar ante la asamblea general cuando hubiere sido objeto de exclusión por parte del Consejo de Administración; y,
- h) Apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas, cuando su exclusión fuera decidida por la asamblea general.

Art. 11.- Se pierde la calidad de socio, por las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión;
- d) Por agresión verbal o física a los directivos, empleados y compañeros en cuyo caso se procederá a la exclusión;
- e) Por pérdida de alguno o de algunos de los requisitos para ser socio; y,
- f) Por fallecimiento.

Art. 12.- El socio de la cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo que deberá presentar una solicitud al Consejo de Administración; el mismo que podrá negar dicho retiro, o cuando el peticionario haya sido excluido, por el Consejo de Administración, o la asamblea general en primera instancia.

Art. 13.- El retiro voluntario lo hará el socio previo a la cancelación de las obligaciones pendientes con la cooperativa siempre que ese retiro no afecte el cumplimiento de las actividades de la entidad.

Art. 14.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Consejo de Administración, es la que registrará para los fines legales correspondientes aun cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior, o que se haya comunicado resolución alguna al interesado en el plazo de 15 días contados desde la fecha de presentación de tal solicitud, en este caso se tomará como aceptación tácita por parte del socio y se considerará fuera de la entidad.

Art. 15.- El Consejo de Administración o la asamblea general podrá resolver la exclusión de un socio, previa la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos contra el acusado dándole la oportunidad de defenderse, y será motivo de exclusión en alguno de los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno o de algunos de los requisitos legales o estatutarios, para obtener la calidad de socio; en cuyo caso se notificará al afectado para que en el término de 30 días sustituya el requisito o requisitos que le faltaren. En caso de que no lo hiciera, se dispondrá su exclusión, ordenando al organismo respectivo, se proceda a efectuar la correspondiente liquidación de sus haberes;
- b) Por incumplimiento del pago del valor o saldo de las aportaciones, luego de haber sido requerido por tres ocasiones en forma escrita, por parte del Gerente de la cooperativa;
- c) Por actividad política o religiosa en el seno de la cooperativa;
- d) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la cooperativa o de los socios;
- e) Por malversación de fondos de la entidad;
- f) Por delito contra la propiedad;
- g) Por atentados en contra de la vida de las personas que estén vinculadas con la cooperativa;
- h) Por agresión de palabra u obra contra los dirigentes o socios de la entidad, siempre de que se trate con asuntos relacionados con la cooperativa;
- i) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la cooperativa, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- j) Por servirse de la cooperativa en beneficio de terceros; y,
- k) Por utilizar a la cooperativa como forma de explotación o engaño.

Art. 16.- Las resoluciones se notifican al socio, dándole el plazo de 8 días, para que se allane o se oponga a ello y presente la apelación ante la asamblea general, cuya decisión será definitiva.

Art. 17.- El Consejo de Administración o la asamblea general podrá resolver la exclusión de un socio, de conformidad con los Arts. 22 y 23 del Reglamento General de Cooperativas y los directivos de la entidad remitirán la nomina de socios o socio que hayan sido expulsados para que se de cumplimiento con lo que se dispone en el Art. 149 de la Ley de Cooperativas.

Art. 18.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 19.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados a sus herederos de conformidad como lo dispone el artículo anterior, para llenar dicha vacante el Consejo de Administración procederá a dar preferencia a uno de sus herederos, para lo cual deberá llenar los requisitos para obtener la calidad de socio y si hubiere desacuerdo entre los herederos, el Consejo de Administración procederá a aceptar a la persona que reúna los requisitos.

Art. 20.- El socio que se separe de la cooperativa, por cualquier concepto, la cooperativa les liquidará y entregará sus haberes que les corresponda, la liquidación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación del socio. En caso de fallecimiento se entregará el 50% de la liquidación al momento de la presentación de la solicitud y el otro 50% realizadas las deducciones dentro de los 30 días posteriores a la realización del balance y la cancelación de las obligaciones con la entidad.

CAPITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y EXCEDENTES

Art. 21.- El capital social de la cooperativa al inicio de sus operaciones será de por lo menos el 50% del valor del plan inicial de trabajo y financiamiento de la organización.

Art. 22.- El capital social de la cooperativa es variable, limitado e indivisible y está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo no repartible de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias, que ella recibiera, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto adquiera la cooperativa y que estos deberán ser contabilizados.

Art. 23.- Cuando la asamblea general decida aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la

asamblea. La cooperativa, luego de hechas las deducciones como lo dispone la ley de la materia dedicará no menos del 10% del excedente que obtuviere al final del ejercicio económico y entregará, a sus asociados el valor equivalente del excedente en certificados de aportación.

Art. 24.- Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación nominativos e indivisibles de un valor de cuatro centavos de dólar (USD 0,04), los mismos que serán transferibles solo entre socios, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 25.- La cooperativa evaluará anualmente sus bienes; el Consejo de Administración remitirá el informe correspondiente, para que sea la asamblea general la que autorice la inmediata elaboración de los certificados de aportación por el valor proporcional y entregado a sus socios se tomará en cuenta los porcentajes destinados a fondos de reserva, previsión y asistencia social, y educación cooperativa.

Art. 26.- Los certificados de aportación íntegramente pagado devengarán el interés establecido en la ley de la materia.

Art. 27.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la cooperativa, los de amortización de la deuda, depreciación de muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 28.- Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior los excedentes se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará, por lo menos, con el 10% de tales excedentes en forma indefinida;
- b) El 5% se destinará a los programas educativos, capacitación técnica, para tal objeto se dispondrá de este fondo una vez por año organizando un curso de cooperativismo en la que participarán socios y dirigentes;
- c) Se deducirá el 15% por participación de utilidades de los empleados de la entidad de acuerdo con el Código del Trabajo; y,
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los cooperados, en proporción al trabajo efectuado por los socios en la cooperativa.

CAPITULO IV

REGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 29.- El gobierno, administración y fiscalización de la cooperativa, se hará a través de:

- a) Asamblea general de socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) El Gerente; y,

- e) Las comisiones especiales, de conformidad con las atribuciones señaladas en la Ley y Reglamento de Cooperativas, los presentes estatutos y el reglamento interno que se dictare.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 30.- La asamblea general de socios es el máximo organismo directivo de la cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos; estas obligaciones se tomarán por mayoría de votos, mediante votación ordinaria, en caso de que empate quien preside la asamblea tendrá voto dirimente.

Art. 31.- La asamblea general puede ser: Ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dos veces al año en los meses de julio y enero, y las extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario y su convocatoria podrá realizársela con 8 días de anticipación; estas convocatorias, tanto para las asambleas ordinarias o extraordinarias, la firmará el Presidente de la cooperativa, por iniciativa propia o a pedido del Consejo de Administración, Vigilancia, del Gerente o por pedido expreso de la tercera parte de los socios; en caso de negativa por parte de Presidente, se lo solicitará a la Dirección de Cooperativas para que sea el Director de Cooperativa quien convoque a asamblea general de socios.

Art. 32.- En las convocatorias de la asambleas generales, además de señalar el orden del día, la hora, lugar y fecha de la reunión, se podrá indicar que, de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados, por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y la asamblea se realizará con el número de socios que haya entonces y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art. 33.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán mediante votación ordinaria y por mayoría de votos; esto es la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien preside la asamblea, no tendrá derecho a voto y únicamente, en caso de empate tendrá voto dirimente; cuando se presenta dispersión de los votos en una elección se repetirá la votación, concretándose entre las dos personas que hubieren alcanzado mayor número de votos.

Art. 34.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Aprobar la reforma del presente estatuto y solicitar al Consejo de Administración el proyecto de reglamento interno para su aprobación, inmediatamente a la obtención de la personería jurídica de la cooperativa, para lo cual, será necesario la presentación del proyecto de reformas por parte del Consejo de Administración, el mismo que será aprobado en una asamblea general, de la misma manera para el reglamento interno de la cooperativa;
- b) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la marcha de la cooperativa, para aprobarlos o rechazarlos; dicho informe económico lo presentará el Gerente de la institución a más tardar 15 días posteriores al corte de cuentas del ejercicio económico;
- c) Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con la Ley y Reglamento de Cooperativas, el estatuto y reglamento interno;

- d) Elegir y remover con causa justa, a los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia, de las comisiones especiales y a sus delegados, con sujeción a lo prescrito en el estatuto;

- e) Relevar de sus funciones al Gerente, con causa justa;
- f) Acordar la disolución de la cooperativa, su fusión con otras similares o su afiliación a cualesquiera de los organismos de integración cooperativo, cuya afiliación no será obligatoria;
- g) Autorizar la emisión de certificados de aportación;
- h) Resolver la apelación sobre los casos de expulsión; procederá con el informe del Consejo de Vigilancia; conocer de las reclamaciones o conflictos de los socios entre sí y de éstos con cualesquiera de los organismos de la cooperativa;
- i) Nombrar al Asesor Jurídico de la cooperativa; y,
- j) Solicitar a sus directivos al inicio del año al plan de trabajo; el presupuesto del mismo para su aprobación u objeción.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 35.- El Consejo de Administración estará compuesto por miembros, según el número de socios con que cuente la cooperativa, de conformidad con lo que dispone el Art. 35 del Reglamento General de Cooperativas, los mismos que serán nombrados por la asamblea general. Todos desempeñarán sus cargos gratuitamente, durarán en sus funciones el lapso de dos años, podrán ser reelegidos solo por un periodo; la asamblea general autorizará nueva reelección una vez transcurrido el periodo de dos años; cuando se trata de cumplir comisiones tanto los socios como los dirigentes se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 213 del Reglamento General de Cooperativas.

Art. 36.- El Consejo de Administración sesionará obligatoriamente una vez por semana. En su primera sesión designará de entre sus miembros al Presidente que lo será también de la cooperativa; Secretario y a un Prosecretario; quienes lo serán también de la cooperativa y de la asamblea general. En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente, lo reemplazarán en sus funciones los vocales principales del Consejo de Administración en el orden en que hayan sido elegidos.

Art. 37.- Las resoluciones en el Consejo de Administración se tomarán mediante votación nominal y por mayoría absoluta, de los miembros del Consejo, dichas resoluciones, acuerdos y demás decisiones serán comunicadas a los socios mediante periódicos murales colocados en la oficina de la cooperativa.

Art. 38.- El quórum legal del Consejo se constituye con la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate en las votaciones el Presidente no tendrá voto dirimente; se reconsiderará la votación y se procederá a una nueva votación.

Art. 39.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Designar al Presidente, Secretario, Gerente; Prosecretario, y demás personal técnico - administrativo, de acuerdo con las necesidades de la cooperativa;

- b) Preparar el plan trabajo anual, así como el presupuesto de gastos que se acompañará a dicho plan y someterlo a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- c) Dictar las normas generales de administración interna de la cooperativa, de las comisiones, con sujeción a la Ley y Reglamento General de Cooperativas, estatuto y el reglamento interno;
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, así como la transferencia de certificados de aportación entre los socios;
- e) Resolver sobre el retiro voluntario, exclusión o expulsión y fallecimiento de los socios;
- f) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias;
- g) Nombrar y remover con causa justa al Gerente de la cooperativa, administradores, jefes de oficina y empleados caucionados;
- h) Reglamentar las atribuciones y funciones del Gerente de la cooperativa, del personal técnico - administrativo de la cooperativa;
- i) Designar las comisiones especiales, señalar sus funciones y duración para el cumplimiento de sus fines;
- j) Determinar la clase de garantía y el monto de la misma para los empleados que manejan fondos o bienes de la entidad;
- k) Reglamentar la inversión de los fondos y gastos extraordinarios de la cooperativa;
- l) Autorizar los contratos y pagos de los mismos en los que intervenga la cooperativa, siempre sujetándose en la cuantía como lo dispone el presente estatuto;
- ll) Escoger la institución donde se depositen los dineros de la cooperativa, someter a lo que dispone, el Art. 145 de la Ley de Cooperativas, para la selección de las firmas comerciales para la adquisición de productos o materiales de construcción;
- m) Luchar para obtener el apoyo moral y material de los poderes públicos, de las instituciones que propendan a la ayuda más eficaz para la realización de los objetivos de la cooperativa;
- n) Presentar a la asamblea general, el plan de distribución de excedentes y supervisar la buena marcha de la cooperativa;
- ñ) Presentar la aprobación de la asamblea general, la memoria anual y los balances semestrales de la cooperativa, conjuntamente con el dictamen emitido por el Consejo de Vigilancia;
- o) Someter a consideración de la asamblea general el proyecto de reforma de los estatutos, elaborar el reglamento interno de la cooperativa;
- p) Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; y,
- q) Ejercer las demás funciones que le señale el Estatuto, la Ley, Reglamento General de Cooperativas y el reglamento interno siempre y cuando se encuentre aprobado por la Dirección de Cooperativas.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 40.- El Consejo de Vigilancia tendrá un número variable de miembros, según la cantidad de socios con que cuente la cooperativa, tal como lo dispone el Art. 35 del Reglamento General de Cooperativas, sus miembros tanto principales como suplentes serán nombrados por la asamblea general, todos desempeñarán sus cargos gratuitamente durarán en sus funciones por el lapso de dos años calendario, pudiendo ser reelegidos solo por un periodo, transcurrido éste no habrá reelección hasta por el tiempo de dos años; cuando tengan que cumplir alguna comisión estará sujetos a lo que dispone el Art. 213 del Reglamento General de Cooperativas.

Art. 41.- El Consejo de Vigilancia sesionará obligatoriamente una vez por semana; en su primera sesión designará de entre sus miembros, un Presidente y Secretario.

Art. 42.- Las resoluciones del Consejo de Vigilancia se tomarán mediante votación nominal y por mayoría absoluta; dichas resoluciones, acuerdos y demás decisiones del Consejo serán comunicados a los socios mediante periódicos murales en la oficina de la cooperativa.

Art. 43.- El quórum legal del Consejo de Vigilancia se constituye con la mitad más uno de sus miembros, en caso de empate, el Presidente del Consejo no tendrá voto dirimente, sino que se reconsiderará la moción y se someterá nuevamente a votación.

Art. 44.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que se haga en la cooperativa;
- b) Controlar el movimiento económico de la cooperativa y presentar el correspondiente informe de asamblea general;
- c) Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente y con la debida oportunidad;
- d) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la asamblea general por medio del Consejo de Administración;
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa los actos o contratos en que se comprometa bienes o crédito de la cooperativa cuando estén de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecido en el estatuto;
- f) Preparar el respectivo expediente cuando se trate de exclusión o expulsión de socios de la cooperativa;
- g) Resolver los litigios de los socios con cualquier organismo de la entidad;
- h) Aprobar la caución del Gerente fijada por el Consejo de Administración y demás empleados caucionados de la cooperativa;
- i) Verificar que las actuaciones del Consejo de Administración, Gerencia y demás empleados se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación, presentar por escrito ante la asamblea general; y,

- j) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general, los presentes estatutos y el reglamento general interno siempre que se encuentre aprobado por la Dirección Nacional de Cooperativas.

Art. 45.- La negligencia en el cumplimiento de los deberes tanto del Consejo de Administración como del Consejo de Vigilancia, será motivo de destitución por parte de la asamblea general.

DEL PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA

Art. 46.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las asambleas generales, las reuniones del Consejo de Administración y los actos oficiales de la cooperativa;
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones emanadas tanto de la asamblea general como de los demás organismos de la cooperativa;
- c) Convocar a las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, a las sesiones del Consejo de Administración y a cualquier actividad que se requiera la presencia de los socios, siempre que estas sean sin propósito de violar las leyes y Reglamento de Cooperativas;
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones de la asamblea general;
- e) Abrir conjuntamente con el Gerente la cuenta bancaria, firmar, endosar, cancelar cheques, endosar otros documentos de crédito y ejecutivos relacionados con la actividad económica de la institución;
- f) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
- g) Autorizar que se despachen las solicitudes, en que se pidan copias de documentos o certificados que hayan de concederse por Secretaría, sin esta autorización el Secretario no franqueará documento alguno, sean estos públicos o privados de la cooperativa;
- h) Informar a los socios sobre la marcha de la cooperativa;
- i) Firmar las actas de la asamblea general, Consejo de Administración y la correspondencia oficial de la institución; y,
- j) Ejercer todas las demás atribuciones que según la Ley de Cooperativas, su reglamento, el presente estatuto y el reglamento interno les faculten.

DEL SECRETARIO

Art. 47.- Son funciones del Secretario de la cooperativa:

- a) Llevar los libros de actas tanto del Consejo de Administración como de asamblea general;
- b) Tener la correspondencia al día;
- c) Certificar con su firma los documentos de la cooperativa, sean éstos actas de asamblea como del Consejo de Administración, etc.;
- d) Conservar ordenadamente la documentación y el archivo de la cooperativa;

- e) Asistir con puntualidad a todas las sesiones y dar atención en la oficina de la cooperativa; y,

- f) Desempeñar los demás deberes que le asignen los organismos de la cooperativa, siempre que dichas disposiciones no violen la Ley y el Reglamento General de Cooperativas, el presente estatuto y reglamento interno.

Art. 48.- El incumplimiento de las disposiciones por parte del Secretario será motivo suficiente para que los organismos de la empresa cooperativa, proceda a la destitución del empleado.

Art. 49.- El Prosecretario subrogará al Secretario, en ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Consejo de Administración proceda a nombrarlo como titular, o buscar la persona idónea; el Prosecretario será remunerado como lo dispone le Art. 213 del Reglamento General de Cooperativas.

DEL GERENTE

Art. 50.- El Gerente es el representante legal de la cooperativa y su administrador responsable, sin embargo en su calidad de empleado de la cooperativa, ejercerá sus funciones bajo la dirección y supervisión inmediata tanto del Consejo de Administración como de la asamblea general, de todas sus acciones. Tendrá bajo su responsabilidad a los empleados de la entidad.

Art. 51.- El Gerente puede ser o no socio de la cooperativa, será designado por el Consejo de Administración y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, o ser removido por el mismo Consejo, o a petición de la asamblea general, siempre y cuando sea a petición de la asamblea general, siempre y cuando sea notorio el incumplimiento de sus deberes o de las normas que le impone la Ley y Reglamento de Cooperativas, el presente estatuto o el reglamento interno. En general, cuando su gestión sea nociva a los intereses de la cooperativa.

Art. 52.- Son atribuciones y obligaciones del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa;
- b) Organizar la administración de la cooperativa y responsabilizarse de ellas;
- c) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias emanadas de los organismos de la cooperativa;
- d) Elaborar su programa de trabajo y presentarlo a consideración de los organismos de la entidad;
- e) Presentar una garantía por la caución fijada por el Consejo de Administración antes de posesionarse de su cargo;
- f) Recibir y entregar por inventario los bienes de la cooperativa, responsabilizarse de la buena conservación de los mismos;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la cooperativa;

- h) Cuidar que se lleve en orden la contabilidad, llevar registro de los socios que ingresan y egresan de la entidad; cuando egresen los miembros de la entidad el Gerente está en la obligación inmediata de liquidarles como lo dispone la ley y proceder a informar a la Dirección de Cooperativas para que tome nota del particular;
- i) Cuidar que los libros de actas tanto del Consejo de Administración como de la asamblea general, se lleven correctamente y sin enmendaduras y debidamente foliados y numerados;
- j) Asistir a las asambleas tanto del Consejo de Administración como de la asamblea general con voz informativa;
- k) Nombrar, aceptar renunciaciones o cancelar a los empleados de la cooperativa, cuyas acciones no corresponde a otros organismos de la entidad; y,
- l) Desempeñar con acuciosidad todas las demás funciones propias de su cargo como lo señala la Ley y Reglamento General de Cooperativas, el presente estatuto y reglamento interno de la cooperativa.

Art. 53.- El Gerente no puede garantizar obligaciones personales con los bienes de la cooperativa, tampoco podrá garantizar obligaciones personales de los directivos o socios con los bienes sociales. Sin embargo con autorización de los consejos de Administración, Vigilancia o Asamblea General, podrá garantizar las obligaciones que contraiga la cooperativa con entidades de crédito público o privadas, en la consecución de préstamos para los programas de vivienda o servicios similares.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 54.- El Consejo de Administración tendrá la facultad para designar a las comisiones especiales, que la entidad requiera para su marcha normal y eficiente, el tiempo de duración de éstas será acorde a la duración de la Directiva, estarán compuestas de tres miembros, de los cuales para su mejor organización y funcionamiento nombrarán un Presidente de entre sus miembros, el mismo que será solo de la comisión.

Art. 55.- La cooperativa podrá contar con las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Educación;
- b) Comisión de Asuntos Sociales; y,
- c) Otras que la cooperativa nombrará, según las necesidades de la misma.

Art. 56.- La Comisión de Educación tendrá a su cargo la organización y desarrollo de programas educativos, tendientes a la formulación cultural y doctrinaria de los socios, en la materia de cooperativismo y relaciones humanas, etc., debiendo informar semestralmente al Consejo de Administración y a la asamblea general de sus actividades realizadas.

Art. 57.- La Comisión de Asuntos Sociales tendrá la finalidad de estudiar y solucionar los problemas sociales de los miembros de la cooperativa y demás atribuciones que señale la Ley y Reglamento General de Cooperativas y el reglamento interno de la cooperativa.

CAPITULO V

INTEGRACION AL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Art. 58.- La cooperativa podrá afiliarse a su correspondiente federación y podrá sin cambiar su nombre y manteniendo su personería jurídica, integrarse a una unión o asociación cooperativa, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- Los organismos de la cooperativa, para proceder a excluir o expulsar a un socio deberán someterse estrictamente a las disposiciones de la Ley y Reglamento General de Cooperativas, el presente estatuto y reglamento interno.

Art. 60.- En caso de exclusión o expulsión, la cooperativa a través de los organismos que conozcan el caso deberá notificar a los afectados, en todas las instancias del proceso, para que hagan uso de su legítimo derecho de defensa.

Art. 61.- Mientras la Dirección Nacional de Cooperativas no se pronuncie sobre el procedimiento llevado a cabo en la exclusión o expulsión, la cooperativa no podrá suspender o separar de los derechos y obligaciones a los socios afectados.

Art. 62.- No será causa de exclusión o expulsión la simple presunción de que socio o directivo ha ocurrido en el delito de defraudación económica en contra de la entidad.

Art. 63.- Para proceder a dichas sanciones será indispensable la expedición de la resolución definitiva de fiscalización por parte de la Dirección Nacional de Cooperativas, en donde se estableciere el faltante.

Art. 64.- Las glosas, por ser imputaciones que pueden desvanecerse, no serán asimismo causa para la exclusión o expulsión, salvo el caso de que transcurridos el período concedido para su desvanecimiento no se lo haga, y esto se convierta en faltante de caja, conforme lo dispone el Reglamento de Fiscalización.

Art. 65.- Los conflictos que surgieren entre los socios y el Consejo de Administración o la Gerencia, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Vigilancia.

Art. 66.- Cuando existan conflictos entre los socios y el Consejo de Vigilancia, serán conocidos y resueltos por el Consejo de Administración.

Art. 67.- De las resoluciones dictadas por el Consejo de Administración o Vigilancia, los socios y el Gerente podrán apelar ante la asamblea general, cuya decisión será definitiva.

Art. 68.- Cuando el Consejo de Administración excluya o expulse a un socio se le notificará a éste para que haga uso de su derecho de defensa en el transcurso de 8 días ante la asamblea general, cuando sea la asamblea general la que excluya o expulse directamente al socio, éste puede apelar ante la Dirección Nacional de Cooperativas, cuya decisión será definitiva.

Art. 69.- Los cargos directivos de la cooperativa son ad-honorem por lo tanto sus titulares no percibirán remuneraciones por el desempeño de sus funciones; sin embargo se sujetarán a lo dispuesto en el Art. 213 del Reglamento General de Cooperativas. Entre tanto el Gerente, administradores y empleados de la cooperativa gozarán de los sueldos acordados por los organismos de la cooperativa y estarán amparados por el Código de Trabajo.

Art. 70.- Los miembros tanto del Consejo de Administración, Vigilancia, Gerente y empleados que manejan fondos de la cooperativa son personalmente responsables, inclusive en el aspecto administrativo.

Art. 71.- Los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, Gerente, funcionarios y empleados de la cooperativa, no podrán tener parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 72.- Los directivos deberán acreditar por lo menos un año de actividades en el seno de la cooperativa, a excepción de los socios fundadores.

Art. 73.- Los miembros de los consejos de Administración, Vigilancia, comisiones especiales, Presidente, Secretaria/o de actas durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por dos años más, luego lo cual, tendrá que transcurrir un periodo de dos años para ser nominado como directivo de la entidad.

CAPITULO VI

DURACION Y LIQUIDACION

Art. 74.- La Cooperativa de Vivienda “25 de Noviembre” no obstante de tener duración indefinida podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por disposición legal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de Cooperativas, especialmente el artículo 98 de la Ley de Cooperativas; y,
- b) Por resolución de la asamblea general de socios.

Art. 75.- Para resolver la liquidación de la cooperativa, la asamblea general se reunirá en tres sesiones diferentes convocados expresamente para tal efecto, esta resolución se tomará mediante votación nominal y por mayoría de votos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 76.- Los directivos provisionales de la entidad durarán hasta cuando sea legalmente aprobado el presente estatuto, mediante el respectivo acuerdo ministerial, dándole personería jurídica a la cooperativa.

Art. 77.- El Presidente provisional de la cooperativa deberá en los 60 días subsiguientes a la recepción del acuerdo ministerial de aprobación, convocará a asamblea general de socios para la elección de la Directiva definitiva.

Art. 78.- La Directiva provisional entregará todos los documentos y demás pertenencias de la cooperativa, mediante inventario a los directivos que entren en funciones, luego de su registro en la Dirección Nacional de Cooperativas.

ARTICULO SEGUNDO.- Registrar en calidad de socios fundadores de la cooperativa a las siguientes personas:

No.	Nombres	C. de identidad
1	Cango Aguirre Angel Modesto	170837166-9
2	Catagnia Ayo Luis Armando	171408123-7
3	Asimbaya Carrillo Rosa	170258107-3
4	Malán Mendoza Carlos	170669132-4
5	Muy Bermeo Víctor Alfonso	140008680-5
6	Benalcázar López Ma. de las Mercedes	171075404-3
7	Chicaiza López María Isolina	170615157-6
8	Yánez Jaco Luis Aníbal	171130676-1
9	Toazo Jácome Paulina Natalia	171362855-8
10	Ushca Cayambe Angel Ricardo	060255522-9
11	Aguirre Espinoza Mónica de los Angeles	171202528-5
12	Gordillo Martínez César Alfonso	170554668-5
13	Gallo Gallo Blanca Rogelia	050218509-2
14	Paucar Toapanta Mario Vicente	170560607-5

ARTICULO TERCERO.- La cooperativa enviará a la Dirección Nacional de Cooperativas la certificación justificativa de la legitimidad de los ingresos de nuevos socios para que ésta registre.

ARTICULO CUARTO.- La Cooperativa de Vivienda “25 DE NOVIEMBRE”, se obliga a presentar a la Dirección Nacional de Cooperativas los balances semestrales de su movimiento económico.

ARTICULO QUINTO.- La Dirección Nacional de Cooperativas concede el plazo de 30 días para que la cooperativa conforme los organismos internos de la entidad, de acuerdo con el Art. 35 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas y con posterioridad a ello remita la documentación justificativa para su registro, así como también enviará copias certificada de la caución rendida por el Gerente designado.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la inscripción en el registro que lleva la Dirección Nacional de Cooperativas, para que a partir de la fecha del registro quede fijado el principio de la existencia legal de la cooperativa.

Dado en el Despacho del señor Subsecretario, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

No. 046

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS

Considerando:

Que, el artículo 5 de la Ley de Estadística, publicada en el Registro Oficial No. 82 del 7 de mayo de 1976, establece la conformación del Directorio del Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC, integrado entre otros miembros por un delegado de esta Secretaría de Estado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Wilson Jara López, MBA., Director de Gestión de Planificación, como delegado de esta Secretaría de Estado ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos, CONEC.

Art. 2.- El Director de Gestión de Planificación, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citado organismo.

Art. 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 276 de 23 de mayo de 2006.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 27 de junio de 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

No. 133

Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, la señora Fanny Moncayo Murillo, en representación de la IGLESIA CRISTIANA BETHEL MONTE DE SION, con domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2006-00251-AJU-MVM de 23 de mayo del 2006, emitido por el Dr. Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937; publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 23 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: IGLESIA CRISTIANA BETHEL MONTE DE SION, con domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la IGLESIA CRISTIANA BETHEL MONTE DE SION, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Bahía de Caráquez y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Bahía de Caráquez, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el estatuto de la IGLESIA CRISTIANA BETHEL MONTE DE SION.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

No. 138

Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor Leonardo Calva C., en representación de la organización "MINISTERIOS SEMILLA DE MOSTAZA", con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2006-00243-AJU-MVM de 22 de mayo del 2006, emitido por el Dr. Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 0077, de 23 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: "MINISTERIOS SEMILLA DE MOSTAZA", con domicilio en la ciudad de Loja, provincia de Loja.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la organización religiosa "MINISTERIOS SEMILLA DE MOSTAZA", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Loja y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Loja, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el estatuto de la organización religiosa "MINISTERIOS SEMILLA DE MOSTAZA".

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EMBAJADA DE SUIZA

No. 32

Quito, 7 de abril del 2006

Excelencia:

Excelentísimo Señor Doctor
Francisco Carrión Mena
Ministro de Relaciones Exteriores
Ciudad

Tengo el honor de dirigirme a usted y proponer a nombre del Gobierno de Suiza el siguiente acuerdo:

El Gobierno de Suiza y el Gobierno del Ecuador han suscrito el 4 de julio de 1969, el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, que establece la base de la Cooperación al Desarrollo del Gobierno Suizo en la República del Ecuador, mediante la implementación de distintos programas por intermedio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

La política interior y exterior de las partes contratantes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que figuran en el Acta Final de Helsinki o en la Convención Europea de Derechos Humanos. Al igual que los objetivos contractuales, estos principios y estos derechos constituyen un elemento esencial del presente acuerdo.

En el marco del apoyo que brinda el Gobierno Suizo, en la estrategia de reducción de la pobreza en el Ecuador y de la conservación de la biodiversidad y el cuidado por el medio ambiente, COSUDE ha considerado favorable la continuación del proyecto regional "Agricultura Sostenible Campesina de Montaña -ASOCAM", que se ejecuta en Ecuador, Perú, Bolivia, Nicaragua y Cuba, que persigue, en su tercera fase, la consecución del siguiente objetivo, conforme se establece en el "PLAN RECTOR DE LA FASE", documento que se anexa a la presente Nota.

Objetivo del proyecto:

- Dinamizar la gestión de conocimientos sociales e institucionales en torno al desarrollo local, útiles a nivel estratégico y operativo para contribuir así a la efectividad y sostenibilidad de las estrategias operativas de las acciones de desarrollo cofinanciadas en Latinoamérica por COSUDE, con la visión de incentivar el empoderamiento de los actores locales.

Los objetivos específicos son:

- Continuar con el proceso anual de profundización temática a partir de la demanda.
- Crear núcleos de inter-aprendizaje sobre temas específicos.

- Elaborar colaborativamente propuestas sobre temas estratégicos.
- Gestionar información de manera permanente, útil y de fácil acceso sobre temas demandados.

La ejecución de la tercera fase del Proyecto estará bajo la responsabilidad de la ONG Suiza INTERCOOPERATION, entidad con experiencia en el sector rural y en la gestión de conocimientos, con una amplia red de socios a nivel regional.

La duración del proyecto será de cuarenta y ocho meses a partir del 1 de enero del 2006.

El aporte del Gobierno Suizo, a través de COSUDE, comprende una contribución no reembolsable de hasta CHF 980.000 (Novecientos ochenta mil francos suizos), equivalentes a la fecha aproximadamente a USD 783.400 (Setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos dólares americanos), para la totalidad del proyecto en Ecuador, Perú, Bolivia, Nicaragua y Cuba. La Secretaría Técnica del Proyecto ASOCAM funcionará en Ecuador.

Los aspectos operativos de la colaboración entre COSUDE e INTERCOOPERATION para la ejecución del proyecto, se acordarán en un contrato específico, que debe ser firmado por los mismos.

Si no son respetados los elementos esenciales estipulados en el párrafo tercero, cada una de las Partes puede adoptar medidas apropiadas para corregir esta situación. Antes, cada Parte, salvo el caso de urgencia especial debe suministrar a la otra todos los elementos de información necesarios para un examen profundo de la situación con miras a la búsqueda de una fórmula de arreglo, los mismos que deben abarcar las medidas que menos perturben el funcionamiento de la presente Nota Reversal. Estas medidas serán notificadas inmediatamente a INTERCOOPERATION para su implementación.

Todo acto ilícito, contrario al ordenamiento jurídico aplicable a la presente Nota Reversal, constituirá motivo suficiente para justificar la adopción de medidas correctivas necesarias que serán aplicadas conforme al marco legal vigente o para dar por terminado el presente acuerdo.

En consecuencia, se solicita incorporar el Proyecto adjunto a la presente Nota, al beneficio de las previsiones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 4 de julio de 1969 (Registro Oficial 342 del 6 de enero de 1970), en Quito, entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la presente y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

f.) Antonietti Markus Alexander, Embajador de Suiza.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 21704-GM/INECI

Quito, a 13 de abril de 2006

Excelencia:

A su Excelencia
Señor Antonietti Markus Alexander
EMBAJADOR DE SUIZA
EN EL ECUADOR
Ciudad

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota 32 de 7 de abril de 2006, que dice lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted y proponer a nombre del Gobierno de Suiza el siguiente acuerdo:

El Gobierno de Suiza y el Gobierno del Ecuador han suscrito el 4 de julio de 1969, el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, que establece la base de la Cooperación al Desarrollo del Gobierno Suizo en la República del Ecuador, mediante la implementación de distintos programas por intermedio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

La política interior y exterior de las partes contratantes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que figuran en el Acta Final de Helsinki o en la Convención Europea de Derechos Humanos. Al igual que los objetivos contractuales, estos principios y estos derechos constituyen un elemento esencial del presente acuerdo.

En el marco del apoyo que brinda el Gobierno Suizo, en la estrategia de reducción de la pobreza en el Ecuador y de la conservación de la biodiversidad y el cuidado por el medio ambiente, COSUDE ha considerado favorable la continuación del proyecto regional "Agricultura Sostenible Campesina de Montaña-ASOCAM", que se ejecuta en Ecuador, Perú, Bolivia, Nicaragua y Cuba, que persigue, en su tercera fase, la consecución del siguiente objetivo, conforme se establece en el PLAN RECTOR DE LA FASE, documento que se anexa a la presente Nota.

Anexos: Plan Rector de la Fase

Objetivo del proyecto:

- Dinamizar la gestión de conocimientos sociales e institucionales en torno al desarrollo local, útiles a nivel estratégico y operativo para contribuir así a la efectividad y sostenibilidad de las estrategias operativas de las acciones de desarrollo cofinanciadas en Latinoamérica por COSUDE, con la visión de incentivar el empoderamiento de los actores locales.

Los objetivos específicos son:

- Continuar con el proceso anual de profundización temática a partir de la demanda.

- Crear núcleos de inter-aprendizaje sobre temas específicos.
- Elaborar colaborativamente propuestas sobre temas estratégicos.
- Gestionar información de manera permanente, útil y de fácil acceso sobre temas demandados.

La ejecución de la tercera fase del Proyecto estará bajo la responsabilidad de la ONG Suiza INTERCOOPERATION, entidad con experiencia en el sector rural y en la gestión de conocimientos, con una amplia red de socios a nivel regional.

La duración del proyecto será de cuarenta y ocho meses a partir del 1 de enero del 2006.

El aporte del Gobierno Suizo, a través de COSUDE, comprende una contribución no reembolsable de hasta CHF 980.000 (Novecientos ochenta mil francos suizos), equivalentes a la fecha aproximadamente a USD 783.400 (Setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos dólares americanos), para la totalidad del Proyecto en Ecuador, Perú, Bolivia, Nicaragua y Cuba. La Secretaría Técnica del Proyecto ASOCAM funcionará en Ecuador.

Los aspectos operativos de la colaboración entre COSUDE e INTERCOOPERATION para la ejecución del proyecto, se acordarán en un Contrato específico, que debe ser firmado por los mismos.

Si no son respetados los elementos esenciales estipulados en el párrafo tercero, cada una de las Partes puede adoptar medidas apropiadas para corregir esta situación. Antes, cada Parte, salvo el caso de urgencia especial debe suministrar a la otra todos los elementos de información necesarios para un examen profundo de la situación con miras a la búsqueda de una fórmula de arreglo, los mismos que deben abarcar las medidas que menos perturben el funcionamiento de la presente Nota Reversal. Estas medidas serán notificadas inmediatamente a INTERCOOPERATION para su implementación.

Todo acto ilícito, contrario al ordenamiento jurídico aplicable a la presente Nota Reversal, constituirá motivo suficiente para justificar la adopción de medidas correctivas necesarias que serán aplicadas conforme al marco legal vigente o para dar por terminado el presente acuerdo.

En consecuencia, se solicita incorporar el Proyecto adjunto a la presente Nota, al beneficio de las previsiones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 4 de julio de 1969 (Registro Oficial 342 del 6 de enero de 1970), en Quito, entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la presente y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Antonietti Markus Alexander, Embajador de Suiza.

Anexos: Plan Rector de la Fase".

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestar que su nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores (E).

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 23 de junio del 2006.

f.) Emb. Fabián Valdivieso E., Director General de Tratados (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

EMBAJADA DE SUIZA

No. 34

Quito, 7 de abril 2006

Excelencia:

Excelentísimo Señor Doctor
Francisco Carrión Mena
Ministro de Relaciones Exteriores
Ciudad

Tengo el honor de dirigirme a usted y proponer a nombre de Suiza el siguiente acuerdo:

Suiza y el Gobierno del Ecuador han suscrito el 4 de julio de 1969, el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, que establece la base de la Cooperación al Desarrollo del Gobierno Suizo en la República del Ecuador, mediante la implementación de distintos programas por intermedio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

La política interior y exterior de las partes contratantes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que figuran en el Acta Final de Helsinki o en la Convención Europea de Derechos Humanos. Al igual que los objetivos contractuales, estos principios y estos derechos constituyen un elemento esencial del presente acuerdo.

En el marco del apoyo que brinda Suiza al área de desarrollo y empleo, COSUDE ha considerado pertinente extender la segunda fase del proyecto RETO RURAL "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales", (originalmente denominado PROCEDE), por seis meses más, hasta fines del 31 de diciembre 2006.

La extensión del proyecto "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales", RETO RURAL, persigue la consecución de los siguientes objetivos:

Objetivo general de la fase extendida:

Validar modelos de diferentes sectores productivos de la formación profesional, mediante buenas prácticas seleccionadas y aliados estratégicos.

Objetivos específicos para la fase piloto extendida:

- a) Construir colectiva y participativamente dos modelos adicionales de dos sectores productivos distintos;
- b) Validar en la práctica mediante la ejecución de los seis modelos ya diseñados; y,
- c) Diseñar el plan de fase para la siguiente fase principal (2007-2009).

La ejecución del proyecto continuará a cargo de la Fundación para el Desarrollo Socio Ambiental -FOES, ubicada en la ciudad Quito.

La duración del proyecto con la prórroga mencionada será de 12 meses, a partir del 1 de enero del 2006 hasta 31 de diciembre 2006.

El aporte del Gobierno Suizo, a través de COSUDE comprende una contribución adicional no reembolsable de hasta CHF 465.000,00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil francos suizos), equivalentes a la fecha a USD 347.400,00 (Trescientos cuarenta y siete mil y cuatrocientos), para el año 2006 del Proyecto.

Los aspectos operativos de la colaboración entre COSUDE y FOES para la ejecución del proyecto, se acordaron en un Contrato específico, que se firmó en marzo 2006.

Si no son respetados los elementos esenciales estipulados en el párrafo tercero, cada una de las Partes puede adoptar medidas apropiadas para corregir esta situación. Antes, cada Parte, salvo el caso de urgencia especial debe suministrar a la otra todos los elementos de información necesarios para un examen profundo de la situación con miras a la búsqueda de una fórmula de arreglo, los mismos que deben abarcar las medidas que menos perturben el funcionamiento de la presente Nota Reversal. Estas medidas serán notificadas inmediatamente para su implementación.

Todo acto ilícito, contrario al ordenamiento jurídico aplicable a la presente Nota Reversal, constituirá motivo suficiente para justificar la adopción de medidas correctivas necesarias que serán aplicadas conforme al marco legal vigente o para dar por terminado el presente acuerdo.

En consecuencia, se solicita incorporar el Proyecto adjunto a la presente Nota, al beneficio de las previsiones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 4 de julio de 1969 (Registro Oficial 342 del 6 de enero de 1970), en Quito, entre los gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la presente y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Antonietti Markus Alexander, Embajador de Suiza.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

No. 21703-GM/INECI

Quito, a 13 de abril de 2006

Excelencia:

A su Excelencia
Señor Antonietti Markus Alexander,
EMBAJADOR DE SUIZA
EN EL ECUADOR
Ciudad

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota 34 de 7 de abril de 2006, que dice lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a usted y proponer a nombre del Gobierno de Suiza el siguiente acuerdo:

Suiza y el Gobierno del Ecuador han suscrito el 4 de julio de 1969, el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica que establece la base de la cooperación al desarrollo del Gobierno Suizo en la República del Ecuador, mediante la implementación de distintos programas por intermedio de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE).

La política interior y exterior de las Partes contratantes se basa en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que figuran en el Acta Final de Helsinki o en la Convención Europea de Derechos Humanos. Al igual que los objetivos contractuales, estos principios y estos derechos constituyen un elemento esencial del presente acuerdo.

En el marco del apoyo que brinda Suiza al área de desarrollo y empleo, COSUDE ha considerado pertinente extender la segunda fase del proyecto RETO RURAL "Formación Profesional y Capacitación para el Empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales", (originalmente denominado PROCEDE), por seis meses más hasta el 31 de diciembre de 2006.

La extensión del proyecto "Formación profesional y capacitación para el empleo y el Desarrollo Local en Zonas Rurales", RETO RURAL, persigue la consecución de los siguientes objetivos:

Anexos: Plan Operativo de la Fase

Objetivo general de la fase extendida:

Validar modelos de diferentes sectores productivos de la formación profesional, mediante buenas prácticas seleccionadas y aliados estratégicos.

Objetivos específicos para la fase piloto extendida:

- a) Construir colectiva y participativamente dos modelos adicionales de dos sectores productivos distintos;
- b) Validar en la práctica mediante la ejecución de los seis modelos ya diseñados; y,
- c) Diseñar el Plan de Fase para la siguiente fase principal (2007-2009).

La ejecución del proyecto continuará a cargo de la Fundación para el Desarrollo Socioambiental -FOES-, ubicada en la ciudad de Quito.

La duración del proyecto con la prórroga mencionada será de 12 meses, a partir del 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

El aporte del Gobierno Suizo, a través de COSUDE, comprende una contribución adicional no reembolsable de hasta CHF 465.000,00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil francos suizos), equivalentes a la fecha a US \$ 347.400,00 (trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dólares) para el año 2006 del Proyecto.

Los aspectos operativos de la colaboración entre COSUDE y FOES para la ejecución del proyecto, se acordaron en un contrato específico, que se firmó en marzo 2006.

Si no son respetados los elementos esenciales estipulados en el párrafo tercero, cada una de las Partes puede adoptar medidas apropiadas para corregir esta situación. Antes, cada Parte, salvo el caso de urgencia especial debe suministrar a la otra todos los elementos de información necesarios para un examen profundo de la situación con miras a la búsqueda de una fórmula de arreglo, los mismos que deben abarcar las medidas que menos perturben el funcionamiento de la presente Nota Reversal. Estas medidas serán notificadas inmediatamente para su implementación.

Todo acto ilícito, contrario al ordenamiento jurídico aplicable a la presente Nota Reversal, constituirá motivo suficiente para justificar la adopción de medidas correctivas necesarias que serán aplicadas conforme al marco legal vigente o para dar por terminado el presente acuerdo.

En consecuencia, se solicita incorporar el proyecto adjunto a la presente Nota, al beneficio de las previsiones del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 4 de julio de 1969 (Registro Oficial 342 de 6 de enero de 1970), en Quito, entre los Gobiernos de la República del Ecuador y la Confederación Suiza.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en esta Nota, la presente y la Nota de respuesta de Vuestra

Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Antonietti Markus Alexander, Embajador de Suiza."

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestar que su nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Diego Ribadeneira, Ministro de Relaciones Exteriores (E).

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de junio del 2006.- f.) Emb. Fabián Valdivieso E., Director General de Tratados (E).

N° 0001

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el artículo cinco del Reglamento para la Adquisición de Medicamentos Básicos, publicado en el Registro Oficial 391 del 3 de agosto del 2004, establece que Ministro de Salud Pública designará al Secretario del Comité de Adquisiciones de Medicamentos Básicos; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al señor Xavier Burbano Espinoza, como Secretario del Comité de Adquisiciones de Medicamentos Básicos.

Art. 2.- Derógase todas las disposiciones que se opongan la presente resolución ministerial.

Art. 3.- La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de junio del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 19 de junio del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

SENRES No. 2006-00088

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, en el ámbito de sus competencias y contando con el dictamen presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 0026 y su Fe de Erratas, publicadas en los registros oficiales Nos. 63 y 84 de 19 de julio y 18 de agosto de 2005, respectivamente, agrupó las clases de puestos de los profesionales médicos en los grupos ocupacionales establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, estructurada en bandas remunerativas;

Que, la SENRES, con Resolución No. 2006-081, publicada en el Registro Oficial No. 287 de 8 de junio de 2006, sustituyó los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para el año 2006 en el Art. 1 de la Resolución No. 20004-000186, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre de 2004;

Que, es necesario actualizar los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para los profesionales médicos en la artículo 1 de la Resolución SENRES No. 0026 y su Fe de Erratas, publicadas en los registros oficiales Nos. 63 y 84 de 19 de julio y 18 de agosto de 2005, así como también modificar la denominación del grupo ocupacional definido para el puesto de Médico Tratante y en Función Administrativa 15;

Que, el señor Ministro de Salud Pública, con oficio No. SDM-10-00-4595 de 21 de noviembre de 2005, solicita modificar la denominación del grupo ocupacional establecido en la Resolución SENRES No. 0026, para el puesto de Médico Tratante y en Función Administrativa 15;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2006-1867 de 20 de junio del 2006, emitió el dictamen técnico-presupuestario favorable, de conformidad a lo prescrito en el artículo 135 letra c) de la Codificación de la referida Ley Orgánica de Servicio Civil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 57 letras b) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Sustituir el cuadro de agrupamiento de las clases de puestos de los profesionales médicos en los grupos ocupacionales determinados en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, establecido en el artículo 1 de la Resolución SENRES No. 026 y su Fe de Erratas, publicadas en los registros oficiales Nos. 63 y 84 de 19 de julio y 18 de agosto de 2005, por el siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	CLASE DE PUESTO INSTITUCIONAL	RMU (USD) 2006
PROFESIONAL 1	A	MEDICO RURAL	596
		MEDICO RESIDENTE 1	
	B	MEDICO RESIDENTE 2	618
PROFESIONAL 2	C	MEDICO RESIDENTE 3	640
	A	MEDICO RESIDENTE 4	660
	B	MEDICO RESIDENTE 5	686
PROFESIONAL 3	C	MEDICO TRATANTE 1	711
	A	MEDICO TRATANTE 2	734
	B	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 3	761
PROFESIONAL 4	C	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 4	787
	A	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 5	820
	B	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 6	855
PROFESIONAL 5	C	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 7	890
	A	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 8	935
	B	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 9	978
PROFESIONAL 6	C	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 10	1,019
	A	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 11	1,092
	B	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 12	1,105
	C	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 13	1,117
	D	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 14	1,130
	E	MEDICO TRATANTE Y EN FUN.ADM. 15	1,160

La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2006

f.) Dr. Juan Abel Echeverría, Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. 3628

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2006-168 de 14 de marzo del 2006, de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

Considerando:

Que mediante Ordenanza No. 3527 de 24 de junio del 2004, el Concejo Metropolitano establece las reglas de procedimiento y normas de cortesía para con las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como los requisitos de organización y desarrollo de sus ceremonias y actos públicos;

Que es necesario ampliar las normas constantes en los artículos referentes a los símbolos de la ciudad y el de los actos protocolarios y sociales organizados por la Municipalidad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza reformativa de la No. 3527, que trata del ceremonial y protocolo interno y público del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1.- Sustitúyense los artículos 2 y 5 de la Ordenanza No. 3527 de 24 de junio del 2004, por los siguientes:

a) El artículo 2, relativo a los símbolos de la ciudad, dirá:

“Art. 2.- Símbolos de la ciudad.- Son símbolos de la ciudad:

a) **El Escudo de Armas**, otorgado por la Real Cédula del 14 de marzo de 1541, por Carlos V, y fijado en su forma definitiva por el Concejo Municipal de Quito, tras la investigación histórica y heráldica de Pedro Pablo Traversari, en 1914;

b) **La Bandera**, usada desde remotos tiempos, a rayas verticales de azur, gules y azur (azul, rojo, azul), según lo fijó el Concejo Metropolitano de Quito, en Decreto de 20 de mayo de 1944;

c) **El Himno**, con letra de Fray Bernardino Echeverría, O.F.M., y música de Fray Agustín de Azkúnaga, O.F.M.”; y,

d) El artículo 5, tendrá el siguiente texto:

Art. 5.- Asistencia de los miembros del Concejo.- Las normas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y de Comisión:

a) La forma de asistencia en Corporación es la más solemne y obligatoria, se utilizará en la Sesión Inaugural, las Sesiones Solemnes, las Ceremonias de

Entrega de la Llave de la Ciudad, el Te Deum por las fiestas de Quito, y en aquellos otros actos que, a juicio del Alcalde o del Concejo, la requieran. El ingreso al recinto donde se realice la Sesión será colectivo, a la hora en punto señalada para el inicio de la ceremonia, en el orden de precedencia correspondiente a su ubicación en el buró, de acuerdo a las normas del Art. 4. Cada audiencia no justificada ante la Comisión de Mesa, se sancionará con una multa equivalente al 10% de los honorarios percibidos en ese mes.

b) La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se utilizará en las Ceremonias de Declaratoria de Huésped Ilustre, colocación de ofrendas florales, banquetes y recepciones oficiales, y en aquellos otros actos menos solemnes o relevantes, según lo determine el Alcalde. La asistencia es recomendable pero no obligatoria, por lo que los Concejales y Concejales confirmarán con anterioridad su asistencia y estarán presentes por lo menos quince minutos antes del inicio de la ceremonia. De lo contrario se considerará que no asistirán y podrá disponerse de sus asientos”.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 11 de mayo del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 27 de abril y 11 de mayo del 2006.- Quito, a 12 de mayo del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-
Quito, 12 de mayo del 2006.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de mayo del 2006.- Quito, 12 de mayo del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 30 de mayo del 2006.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CALVAS**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos a predio rústico establecido en los Arts. 331 a 343 de la nueva codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Calvas.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante

procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CALVAS

No.	SECTORES
1	Sector homogéneo 5.1
2	Sector homogéneo 5.2
3	Sector homogéneo 5.3
4	Sector homogéneo 5.4
5	Sector homogéneo 6.4
6	Sector homogéneo 4.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.1	3,654	3,231	2,808	2,192	2,000	1,731	1,115	692
SH 5.2	2,192	1,938	1,685	1,315	1,200	1,038	669	415
SH 5.3	1,462	1,292	1,123	877	800	692	446	277
SH 5.4	1,827	1,615	1,404	1,096	1,000	865	558	346
SH 6.4	1,056	933	811	633	578	500	322	200
SH 4.1	58,333	51,579	44,825	35,000	31,930	27,632	19,519	12,115

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **geométricos**; localización, forma, superficie, **topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ De 500.0001

<p>2. TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96</p> <p>Plana Pendiente leve Pendiente media Pendiente fuerte</p>	<p>3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96</p> <p>Permanente Parcial Ocasional</p>	<p>4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93</p> <p>Primer orden Segundo orden Tercer orden Herradura Fluvial Línea férrea No tiene</p>	<p>Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p> <p>Valoración individual del terreno</p> $VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$ <p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO</p> <p>S = SUPERFICIE DEL TERRENO</p> <p>Fa = FACTOR DE AFECTACION</p> <p>Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO</p> <p>CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS</p> <p>CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA</p> <p>CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO</p> <p>CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION</p> <p>CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO</p> <p>CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS</p>
<p>5. CALIDAD DEL SUELO</p> <p>5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70</p> <p>Deslaves Hundimientos Volcánico Contaminación Heladas Inundaciones Vientos Ninguna</p>	<p>5.2. EROSION 0.985 a 0.96</p> <p>Leve Moderada Severa</p>	<p>5.3. DRENAJE 1.00 a 0.96</p> <p>Excesivo Moderado Mal drenado Bien drenado</p>	<p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.</p> <p>b) Valor de edificaciones</p> <p>Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.</p>
<p>6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942</p> <p>5 indicadores 4 indicadores 3 indicadores 2 indicadores 1 indicador 0 indicadores</p>			

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,30/1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 338 de la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 20. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Es dada en la sala de sesiones del I. Municipio del Cantón Calvas, a los siete días del mes de mayo del año dos mil seis.

f.) Lic. Rodrigo Ríos Cueva, Vicepresidente del cantón Calvas.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General del I. Municipio de Calvas.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días martes 4 de abril y domingo 7 de mayo del año dos mil seis.- Cariamanga, 8 de mayo del año 2006. Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General del I. Municipio del Cantón Calvas.

GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTON CALVAS.- Cariamanga, 11 de mayo del año 2006, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, la misma que ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta ordenanza.

f.) Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los 11 días del mes de mayo del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Susana Escudero Cueva, Secretaria General del I. Municipio del Cantón Calvas.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE OTAVALO**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 332, 333, 334 establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Otavalo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y en el artículo 331 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal R. O. No. 159 del 5 de diciembre del 2005, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE OTAVALO

SECTOR SECTORES HOMOGENEOS

- 1 SECTOR HOMOGENEO 3.1
- 2 SECTOR HOMOGENEO 4.2
- 3 SECTOR HOMOGENEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de

intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	78333	69167	60000	50833	41667	32500	23333	14167
SH 4.2	46230	40820	35410	30000	24590	19180	13770	8361
SH 5.3	2256	1992	1728	1464	1200	936	672	408

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

- REGULAR
- IRREGULAR
- MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

- CAPITAL PROVINCIAL
- CABECERA CANTONAL
- CABECERA PARROQUIAL
- ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000
- 1.0001 a 5.0000
- 5.0001 a 10.0000
- 10.0001 a 20.0000
- 20.0001 a 50.0000

- 50.0001 a 100.0000
- 100.0001 a 500.0000
- + de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

- PLANA
- PENDIENTE LEVE
- PENDIENTE MEDIA
- PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

- PERMANENTE
- PARCIAL
- OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

- PRIMER ORDEN
- SEGUNDO ORDEN
- TERCER ORDEN
- HERRADURA
- FLUVIAL
- LINEA FERREA
- NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

- DESLAVES
- HUNDIMIENTOS
- VOLCANICO
- CONTAMINACION
- HELADAS
- INUNDACIONES
- VIENTOS
- NINGUNA

5.2.- EROSION 0.985 A 0.96

- LEVE
- MODERADA
- SEVERA

5.3.- DRENAJE

1.00 A 0.96

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACION
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

6.- SERVICIOS BASICOS

1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

ELEMENTOS VALORIZABLES DE PREDIOS RURALES

PRECIOS CASTASTRALES DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES RURALES

	Cimientos Materiales	Estructura Materiales	Paredes Materiales	Cubierta Materiales	Estado y mantenimiento		
					Bueno	Regular	Malo
					Dólares por metro cuadrado		
1		Caña G.	Caña G.	Cady/paja/palmas	6,50	4,30	2,20
2		Caña G.	Caña G.	Zinc/duratecho/asbesto	8,70	6,50	3,50
3		Madera	Caña/madera	Cady/paja/palmas	9,70	7,50	4,50
4		Madera	Caña/madera	Zinc/duratecho/teja	30,80	16,88	11,00
5		Madera	Bahareque/adobe mixto	Zinc/asbesto/teja	36,40	20,00	13,00
6		Adobe/tapia	Tapia/adobe adobe-bahareque	Teja	42,00	23,04	15,00
7		Madera	Ladrillo/bloque mixto/cemento	Zinc/duratecho/teja/mixto	47,60	26,16	17,00
8	Cemento Hormigón	Ladrillo	Tapia/adobe bahareque	Zinc/duratecho/teja	58,80	32,32	19,00
9	Cemento Hormigón	Ladrillo/bloque	Ladrillo/bloque adobe/tapia	Zinc/teja	125,60	108,50	58,00
10	H. Armado	H. armado metálica	Ladrillo/bloque piedra/loseta	Losa/loseta	160,00	128,00	100,00
11		Madera	Plástico UV	Plástico UV	2,00	1,00	0,50

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Arts. 332 y 334 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal R. O. No. 159 del 5 de diciembre del 2005.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, en cuyo caso no habrá lugar a descuentos o recargos.

El pago también podrá efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 19. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Otavalo, a los siete días del mes de marzo del dos mil seis.

f.) Lic. Patricio Guerra G., Vicepresidente.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en las sesiones ordinarias del siete y trece de marzo del dos mil seis.

f.) Lcda. Mercedes del Castillo M., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.- Otavalo, a los trece días del mes de marzo del dos mil seis a las diecisiete horas veinte.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Patricio Guerra G., Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON OTAVALO.- Otavalo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis, a las ocho horas.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que reglamenta el impuesto a los predios rurales para el bienio dos mil seis, dos mil siete, reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Ejecútese.

f.) Sr. Mario Conejo M., Alcalde del cantón Otavalo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON PUYANGO**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 4 inciso cuarto de la Ley de Contratación Pública faculta la no sujeción a los procedimientos precontractuales en las cuantías inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado;

Que el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Concejo, dictar sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones; y,

Que el Art. 132 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Concejo reglamentar los procedimientos para la expedición de los actos decisorios,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza que reglamenta la contratación de construcción de obras y adquisiciones cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Organos y dependencias responsables.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias:

- El Concejo.
- El Comité de Contrataciones.
- El comité para los contratos inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.
- La Asesoría Jurídica.
- Las direcciones municipales.
- Las demás unidades administrativas y técnicas correspondientes que integran la Municipalidad.

Del Concejo:

Art. 2.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el programa anual de obra y adquisiciones, además, disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y comités cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de: Licitación y concurso público de ofertas; y, la suscripción de los contratos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;

- d) Evaluar trimestralmente la ejecución del programa;
 - e) Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
 - f) Resolver sobre la licitación y concurso público de ofertas; y,
 - g) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- c) Fijar el precio de las bases en razón de la cuantía del contrato;
 - d) Prorrogar en caso necesario la fecha de presentación de ofertas ya sea por interés institucional o a pedido de los oferentes;
 - e) Devolver inmediatamente los documentos presentados extemporáneamente;
 - f) Proceder a la apertura, estudio y análisis de las propuestas;
 - g) Nombrar en caso necesario un técnico en calidad de asesor del comité, sin derecho a voto para el estudio de las ofertas;
 - h) Luego de analizado el informe de la comisión designada para el estudio de las ofertas y dentro del término de cinco días de recibidos se adjudicará el contrato a la oferta más conveniente a los intereses de la institución;
 - i) Declarar desierto el concurso convocado en los siguientes casos:
 - Por no haberse presentado ninguna propuesta.
 - Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes e inaceptables las ofertas para los intereses institucionales;
 - j) En caso de haberse declarado desierto el concurso, ordenar la reapertura del proceso y convocar a un nuevo, para satisfacer los requerimientos del Municipio; y,
 - k) Las demás que fueren necesarias para la realización de obras o adquisiciones urgentes e indispensables.

FINALIDAD

Art. 3.- La presente ordenanza tiene como finalidad regular los procedimientos necesarios para contratar proyectos de interés institucional: construcción de obra y adquisiciones cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

CONFORMACION DEL COMITE

Art. 4.- El comité estará conformado por:

- a) El Alcalde o su delegado, será quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico;
- c) Los técnicos de las direcciones de Obras Públicas, Planificación y Financiera; y,
- d) Actuará como Secretario con voz y sin derecho a voto, cualquier servidor municipal que designe el comité.

Art. 5.- El comité conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de obra, adquisición de bienes muebles e inmuebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, o arrendamiento mercantil cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 6.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité se establecerá con cuatro de sus miembros incluido el Presidente.

Art. 7.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario por disposición del Presidente con un día de anticipación, por lo menos. Para que tengan validez las resoluciones se requiere del quórum reglamentario. Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

En caso de empate el voto dirimente será del Presidente.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE Y DE SUS MIEMBROS

Art. 8.- Al Comité Especial de Contratación le corresponde:

- a) Aprobar los documentos precontractuales del proyecto a ejecutarse;
- b) Resolver sobre la invitación a tres oferentes;

DEL PRESIDENTE

Art. 9.- Son funciones y atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del comité;
- b) Suscribir las actas, resoluciones, convocatorias y más documentos del comité;
- c) Suscribir las invitaciones y comunicar el resultado de las adjudicaciones; y,
- d) Disponer al Procurador Síndico la elaboración del contrato respectivo.

DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- Son obligaciones y derechos de los miembros del comité:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones;
- b) Intervenir activamente en las deliberaciones y emitir su voto obligatorio y en forma razonada, afirmativa o negativamente. No habrá abstenciones; y,
- c) Mantener la reserva necesaria sobre los asuntos que conozca el comité.

Art. 11.- Son funciones del Secretario del comité las siguientes:

- a) Convocar por escrito a las sesiones a los miembros del comité proveyéndoles del material de información que requieran, por lo menos con 24h00 de anticipación;
- b) Recibir las ofertas y más documentos inherentes al concurso y hacerlo conocer al comité con la debida oportunidad;
- c) Llevar las actas de las sesiones del comité y suscribirlas conjuntamente con los miembros del mismo;
- d) Mantener ordenadamente y bajo su responsabilidad el archivo del comité;
- e) Guardar absoluta reserva en los asuntos atinentes a sus funciones; y,
- f) Las demás que señalen las leyes, reglamentos y el comité.

Art. 12.- Cuando las sesiones se realicen en horas no laborables serán contabilizadas para la reposición correspondiente a los funcionarios que integren el comité.

CAPITULO III

DE LA INVITACION Y DE LAS OFERTAS

Art. 13.- Procedimiento.- Una vez definido e identificado el objeto y condicionamiento de la obra o adquisición se procederá de la siguiente forma:

El comité aprobará los documentos precontractuales sugeridos por el Procurador Síndico, la Dirección de Obras Públicas y/o Planificación, tales como:

- Equipo requerido.
- Garantías.
- Responsabilidades.

Art. 14.- Invitación.- La invitación se la realizará directamente, mínimo a tres oferentes, con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de las ofertas.

Art. 15.- En la invitación se hará constar: El objeto, el monto, la forma de pago, la indicación del lugar donde deberán retirar las bases y el valor de estas, las propuestas, indicación del día y hora que se receptorán y el señalamiento de la fecha de apertura de los sobres oferentes.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité, hasta las 17h00 del día señalado en la invitación, en un solo sobre cerrado, acompañando la garantía de la oferta con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de la recepción.

Art. 17.- Documentación de los oferentes.- Contendrá los siguientes documentos actualizados, en original y copia certificada por autoridad competente o protocolizada por un Notario Público, según sea el caso:

- a) Carta de presentación o compromiso;

- b) La propuesta según el modelo o formulario preparado por el comité en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;

- c) Certificados originales de la Contraloría General del Estado, de la Cámara de Construcción y del colegio de profesionales según el caso que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos o Adjudicatarios Fallidos;

- d) El estado financiero y los resultados del último ejercicio fiscal debidamente legalizado por el Contador y el oferente o representante legal, según el caso y siempre y cuando la persona natural o jurídica oferente tenga la obligación legal de llevar contabilidad;

- e) En el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado debidamente legalizado e inscrito con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;

- f) Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto total de la oferta.

Esta garantía será presentada en cualquier forma de las contempladas en la Ley de Contratación Pública;

- g) Copia certificada del registro único del contribuyentes (RUC);

- h) Certificado que acredite que el proponente no ha incumplido contratos anteriores con el Municipio, otorgado por la Dirección de Obras Públicas;

- i) Certificado de no adeudar al Municipio; y,

- j) Los demás documentos y especificaciones que según la naturaleza del contrato, solicite el comité en los documentos precontractuales.

Todos los documentos serán foliados y rubricados por el proponente y el Secretario.

Art. 18.- Apertura de los sobres de las ofertas.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria; en el acta de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes debidamente acreditados. De la diligencia de la apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra o de prestación del servicio y cualquier observación o novedad que se hubiera presentado. El comité dentro del siguiente día hábil determinará la diligencia de apertura de sobres, procederá al análisis y resolución que corresponde.

Art. 19.- Ofertas a ser consideradas.- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos, los documentos precontractuales y las normas legales y reglamentarias aplicables.

La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 20.- Presentación de una sola oferta.- Si se presenta una sola oferta o si de entre las invitaciones, una sola cumple con los requerimientos exigidos por el comité, se podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y que sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 21.- Adjudicación.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el caso dentro del término de cinco días contados a partir del análisis y resolución.

Art. 22.- Concurso desierto.- El comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia ordenará el archivo del mismo o invitará a un nuevo proceso, cuando ocurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificada o considerada inconveniente para los intereses institucionales todas las ofertas;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Art. 23.- Notificación.- El Presidente y Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita, a los oferentes dentro del plazo de 48 horas, contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso; y, se devolverá la documentación pertinente a los oferentes no favorecidos en los domicilios que hayan señalado.

Art. 24.- Elaboración del contrato.- El Secretario del comité remitirá a la Asesoría Jurídica, la documentación a la que hace referencia el Art. 11 de la presente ordenanza, para la elaboración del respectivo contrato:

- a) Invitación a los oferentes;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de la adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados;
- d) Los documentos precontractuales y bases aprobadas;
- e) Certificado de fondos otorgados por la Dirección Financiera; y,
- d) Los demás documentos pertinentes.

Art. 25.- Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 26.- Sanciones por no celebración.- Si no se celebrara el contrato por culpa del adjudicatario, dentro del plazo señalado en el Art. anterior, el Presidente ordenará que se haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario fallido tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 27.- Contrato supletorio.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 28.- Pagos.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del fiscalizador de las obras si fuere del caso.

CAPITULO IV

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTA DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00001

Art. 29.- En los contratos de ejecución de obra, prestación de servicios y adquisición de bienes cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico, el Alcalde con la asesoría del Director de Obras Públicas, podrá contratar con los oferentes, previos los siguientes requisitos:

- a) Que las direcciones correspondientes, justifiquen la necesidad de contratar la obra, adquirir el bien o la prestación de servicios;
- b) Que la Dirección Financiera a través del órgano correspondiente informe sobre la existencia y disponibilidad presupuestaria de fondos para el correspondiente pago;
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, según los requerimientos institucionales.

Art. 30.- SELECCION DE CONTRATISTAS Y CELEBRACION DEL CONTRATO.- Cumplidos los requisitos que antecede el Alcalde, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato.

Art. 31.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO.- Son documentos habilitantes los previstos en el Art. 17 del presente reglamento, y los exigibles señalados en la Ley de Contratación Pública.

DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 32.- La adquisición de bienes muebles, suministros y materiales, serán adquiridos mediante cotizaciones de un mínimo de tres oferentes; debiendo constar la adquisición según su naturaleza, en documento privado o instrumento público a criterio de la Municipalidad, a excepción de aquellos bienes cuya cuantía es inferior al 4% del valor establecido para el concurso público de ofertas; en este caso el Alcalde para la adquisición, únicamente exigirá que el vendedor emita la factura correspondiente con el respectivo RUC. Para la adquisición de inmuebles se celebrará mediante escritura pública cualquiera que fuere su valor, de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE EXCEPCION

Art. 33.- Una persona no profesional suscribirá contratos de obra pública, con el Municipio, justificando la experiencia y preparación técnica que se requiera para ejecutar la obra. Se invitará por lo menos a tres contratistas que pudieran tener

interés en el contrato, quines justificarán sus habilidades y experiencias, para de entre ellos escoger la oferta que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 34.- CUANTIA.- La cuantía máxima para los contratos bajo este régimen de excepción será de cuatro mil dólares americanos (\$ 4.000,00).

Art. 35.- Requisitos exigibles a los contratistas:

- a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Registro único de contribuyentes cuando proceda según la ley;
- c) Certificado de no constar en la lista de contratistas incumplidos en contratos anteriores, otorgado por la Municipalidad;
- d) Garantías que aseguren el fiel cumplimiento del contrato, el anticipo y la debida ejecución de la obra en condiciones y de acuerdo a los montos señalados por la ley; y,
- e) Certificado de no adeudar al Municipio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Municipalidad en el mes de diciembre del 2006 invitará a los proveedores profesionales, quienes se inscribirán para participar de los concursos e invitaciones que se realizarán a partir del mes de enero del 2007; y, a partir de esta publicación, año tras año se mantendrá la lista de proveedores de conformidad con la ley.

Art. 37.- Registro de contratos.- La Dirección Financiera, a través de la unidad correspondiente llevara un registro de los contratos y garantías rendidas y recibidas con ocasión de la contratación anotando la fecha inicial como la de vencimiento y las renovaciones que deben hacerse; la Unidad de Tesorería es responsable por la inscripción de los contratos de acuerdo a la ley.

Art. 38.- Custodia de garantías.- El Tesorero es el responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad con ocasión de los contratos que se celebrarán y de comunicar por escrito al Director Financiero de los vencimientos, con treinta días de anticipación. Dichas garantías serán recibidas de conformidad con la ley teniendo en cuenta el monto.

Art. 39.- Los funcionarios que intervengan en la contratación y tengan a cargo la ejecución del contrato, responderán administrativa y civilmente por su cabal y oportuno cumplimiento.

Art. 40.- Inspección y recepción.- Los bienes adquiridos, de cualquier naturaleza que fueren serán recibidos y examinados por el Guardalmacén quien calificará la cantidad, calidad de los bienes adquiridos, los mismos que serán ingresados y contabilizados en el correspondiente registro. En caso de encontrarse novedades, comunicará de inmediato al Alcalde y no serán recibidos mientras no se haya subsanado y cumplido con las estipulaciones contractuales y la correspondiente garantía de calidad a favor del consumidor o adquirente, en este caso a favor de la Municipalidad.

Art. 41.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de las Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 42.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo de conformidad con el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 43.- Derogatoria.- Deróganse todas las normas reglamentarias y ordenanzas que se opongan a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Municipio de Puyango, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Lcdo. Angel Acaro Sanmartín, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Certifico que la presente **Ordenanza que reglamenta la contratación de construcción de obras y adquisiciones cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Puyango, en las sesiones ordinaria celebrada el día cuatro de abril y sesión extraordinaria del día seis de abril de dos mil seis.

Alamor, 7 de abril del 2006.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON PUYANGO.- Alamor, a los siete días del mes de abril del 2006, a las 08h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Angel Acaro S., Vicealcalde.

DR. VICTOR HUGO TINOCO, ALCALDE DE PUYANGO.- En uso de las atribuciones legales de las que me hallo investido y por cumplir con los requisitos señalados en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciónase la **Ordenanza que reglamenta la contratación de construcción de obras y adquisiciones cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado**, a fin de que surtan los efectos legales.- Promúlguese y ejecútense sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Alamor, diez de abril del 2006.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde del cantón Puyango.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón Puyango, el día de hoy diez de abril de 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario General del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PUTUMAYO**

Considerando:

Que es competencia municipal normar y velar por el buen funcionamiento de las actividades económicas que realizan tanto las personas naturales como jurídicas en el cantón;

Que el Gobierno Municipal para su operación requiere contar con recursos propios que permitan brindar mejores condiciones de infraestructura para que tanto comerciantes como industrias puedan ejercer sus actividades económicas en un marco de confianza y seguridad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 64 y el Capítulo VIII impuesto de patentes municipales, Art. 381 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno Municipal de Putumayo,

Expide

La Ordenanza para el cobro de la patente municipal.

TITULO I

DEFINICIONES

Art. 1. Sujeto activo.- Constituye sujeto activo de los tributos para el cobro de patente el Gobierno Municipal de Putumayo, dentro de los límites de su jurisdicción.

Art. 2. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos y están obligados a obtener patente municipal y por ende el pago del impuesto todos los comerciantes e industriales que operan en el cantón, como también los que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Putumayo.

TITULO II

CARACTER DEL TRIBUTO

Art. 3.- El tributo por la patente es de carácter real. Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente previa la inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos, la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Para quienes iniciaren estas actividades de orden económico, la patente la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicia la actividad.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que entrega su actividad económica dentro del cantón Putumayo procederá a obtener la patente durante los 30 primeros días del mes de enero de cada año.

TITULO III

DEL REGISTRO DE PATENTES

Art. 5.- La Jefatura de Avalúos y Catastros estructurará el catastro o registro de patentes, el mismo que contendrá los datos básicos que identifiquen al contribuyente de acuerdo con su declaración de impuesto a la renta o a su contabilidad.

La ficha contendrá la siguiente información:

- Número de ficha.
- Nombre del contribuyente o razón social.
- Número de cédula de identidad y del RUC.
- Número de la patente
- Domicilio del contribuyente: calle, número, sector o barrio.
- Actividad económica del contribuyente.
- Ubicación del establecimiento: calle, número, sector o barrio.
- Monto del capital en giro con el cual opera (según declaración de impuesto o determinado presuntamente por la autoridad tributaria municipal).
- Valor de la patente.
- Columna de las observaciones.
- Cualquier otro dato que posteriormente se crea necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 6.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o transferencia de dominio del establecimiento deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que se disponga la actualización correspondiente.

TITULO IV

DETERMINACION DEL TRIBUTO

Art. 7.- En los comercios, industrias y negocios en general que se lleve contabilidad, el capital en giro, es el valor del activo corriente una vez deducido los valores de reserva para cuentas incobrables y las pérdidas o mermas por inventarios que legalmente hayan sido autorizadas, previa notificación al Director Financiero en la misma que se demostrará fehacientemente las pérdidas, daños, averías, producción defectuosas, etc., que ameriten las respectivas deducciones.

Art. 8.- En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, el capital en giro es el valor que resulte de restarle al total de los activos el total de los pasivos.

En los dos casos precedentes, los sujetos pasivos de la obligación tributaria, están obligados a presentar sus correspondientes declaraciones de capital en giro, dentro de los plazos establecidos en el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 9.- El capital en giro será determinado el primero de enero de cada año para los comercios, industrias y negocios en general ya establecidos; para los nuevos se determinará el primer día en que inicia las operaciones.

Art. 10.- Para las empresas de actividad petrolera, de servicio, agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías y que operan en el cantón, la base imponible para el cálculo de la declaración de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 x 1.000 del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

TITULO V

CUANTIA DE LOS DERECHOS DE PATENTE

Art. 11.- La cuantía de los derechos de patente anual se establecerá aplicando sobre el capital en giro con el que opera el establecimiento, la siguiente tabla:

Capital en giro (en USD)	Hasta (en USD)	Derechos patentes (en USD)
0	500	10
501	1.000	20
1.001	1.500	30
1.501	2.000	40
2.001	2.500	50
2.501	3.000	60
3.001	4.000	70
4.001	6.000	90
6.001	8.000	100
8.001	11.000	120
11.001	14.000	130
14.001	20.000	140
20.001	25.000	150
25.001	50.000	250
50.001	100.000	600
100.001	150.000	2.000
150.001	200.000	3.000
200.001	En adelante	5.000

TITULO VI

MULTAS E INTERESES

Art. 12.- La falta de pago de la patente en el tiempo establecido en esta ordenanza, la declaración fraudulenta; así como la falta de información sobre aumento del capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento, serán sancionados con una multa equivalente a los porcentajes de las multas e intereses emitidos por el Servicio de Rentas Internas y que se encuentren en vigencia al momento del pago.

TITULO VII

REBAJAS

Art. 13.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Ministerio de Economía y Finanzas o por fiscalización efectuada por dicha institución o por el Gobierno Municipal de Putumayo, el impuesto se reducirá a la mitad, así mismo se reducirá el impuesto en la tercera parte si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

TITULO VIII

EXENCIONES

Art. 14.- Estarán exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

TITULO IX

DE LOS RECLAMOS

Art. 15.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

DISPOSICION FINAL

Art. 16.- Todo aquello que no se encuentre señalado y normado en la presente ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y su reformatoria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004 y su codificación publicada en el Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre del 2005 en lo que fuere pertinente.

Art. 17.- Que las compañías petroleras que operan en el cantón y obtienen servicios de terceros deben exigir a sus proveedores el pago de la patente municipal por el desarrollo de su actividad económica en el cantón Putumayo, tal como lo prevé el Art. 364 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

En forma expresa deróganse todas y cada una de las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Derógase la ordenanza aprobada por el Concejo el 14 de febrero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 340 de 5 de junio del 2001.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, el día 31 de octubre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Fabián Cando, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Putumayo.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- En legal y debida forma certifico que la Ordenanza para el cobro de la patente municipal, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo realizadas los días 10 de octubre, 20 de octubre y 31 de octubre del 2005.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, al primer día del mes de noviembre del 2005, a las 10h00 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 en la Ley de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

f.) Sr. Fabián Cando, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Putumayo.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Fabián Cando, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, en el día y hora señalada. Lo certifico.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 4 días del mes de noviembre del 2005, a las 08h00, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia.- Sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación de acuerdo con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Ejecútese.

f.) Agr. Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el agrónomo Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Municipal de Putumayo, en el día y hora señalada.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PUTUMAYO

Considerando:

Que, el **Art. 228** inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos cantonales, dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad al **Art. 64** numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en relación con el **Art. 126** de la misma ley, el Concejo tiene atribuciones para dictar ordenanzas y dar cumplimiento a los fines municipales;

Que, según el **Art. 313**, numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el impuesto sobre los vehículos, es considerado como impuesto municipal;

Que, el **Art. 373**, de las antes invocada ley, nos dice que todo propietario de vehículos, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en esta ley;

Que se encuentra vigente el **Art. 62** de la Ley de Reforma Tributaria que creó el impuesto a los vehículos, dispuso que las municipalidades reciban el impuesto incrementado en la mínima proporción, o las recaudaciones por el impuesto anual, sobre la propiedad de vehículos motorizados en esa ley; y,

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de aplicación y cobro del impuesto al rodaje de vehículos dentro del cantón Putumayo.

Art. 1.- Son objeto de este impuesto, los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre, de servicio particular o público el mismo que será cancelado anualmente.

Art. 2.- Son objeto pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y, son responsables los representantes legales de las personas jurídicas.

Art. 3.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal de Putumayo.

Art. 4.- La base imponible para este impuesto es el avalúo de los vehículos, que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente; para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.001	30
30.001	40.001	50
40.001	En adelante	70

Art. 5.- La Dirección Financiera, en forma inmediata después de la promulgación de la ordenanza, realizará un censo de vehículos, cuyos propietarios tengan el domicilio

dentro del cantón, luego de lo cual procederá a formular y mantener actualizado el catastro de vehículos mismo que contendrá los siguientes datos:

- a) Numero de placas;
- b) Nombres y apellidos completos y cédula de ciudadanía del propietario;
- c) Dirección domiciliaria y teléfono;
- d) Modelo y clase de vehículo;
- e) Número de motor y chasis;
- f) Servicio del vehículo; y,
- g) Tonelaje.

Art. 6.- Previa a la transferencia de dominio de un vehículo, el nuevo propietario beneficiario verificará que el anterior se halle al día en el pago del impuesto municipal, notificando al mismo tiempo de dicha transferencia, a fin de actualizar el catastro.

Art. 7.- La Dirección Financiera, sobre la base de los catastros de que trata el Art. 5 de la presente ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito debidamente refrendados, para luego ser remitidos a Tesorería a fin de que sean cancelados a partir de enero de cada año.

Art. 8.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre de cada año fiscal, a partir de la cual se procederá a su cobro por medio de la vía coactiva.

Art. 9.- Vencidos los títulos de crédito los morosos pagarán un interés del 15% mensual, siempre que tengan el pago dentro del año inmediato superior; y, 1.5% mensual a partir de este año, calculado del momento del impuesto dejado de pagar.

Art. 10.- El impuesto a los vehículos establecidos en la presente ordenanza se pagará en el cantón Putumayo en forma independiente, al que se tuviese pagado indebidamente en otro cantón.

Art. 11.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los vehículos de servicio que constan en el Art. 376 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza por ser de carácter tributario entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial.

Tercera.- De la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza encárguese la Dirección Financiera la que deberá elaborar el formato correspondiente y la notificación a la Jefatura Provincial de Tránsito de Sucumbíos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, el día 26 de marzo del año dos mil seis.

f.) Sr. Fabián Cando, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Putumayo.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- En legal y debida forma certifico que la Ordenanza de aplicación y cobro del impuesto al rodaje de vehículos dentro del cantón Putumayo, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo realizadas los días 19 de marzo y 26 de marzo del 2006.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los veinte y ocho días del mes de marzo del 2006, a las 10h00 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 en la Ley de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

f.) Sr. Fabián Cando, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Putumayo.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Fabián Cando, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, en el día y hora señalada.- Lo certifico.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.

ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los veinte y nueve días del mes de marzo del 2006, a las 09h00, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia.- Sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación de acuerdo con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Ejecútese.

f.) Agr. Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el agrónomo Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Municipal de Putumayo, en el día y hora señalada.

f.) Srta. Alexandra Tapia Núñez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Putumayo.